

Terceria de Madrid. Estas superficies, que han quedado protegidas de la erosión, destacan claramente sobre las llanuras fluviales de los ríos Henares y Jarama.

Los niveles fosilíferos aparecen en los barrancos excavados por la erosión aluvial actual, generalmente entre los 600 y 650 metros, en niveles margoso-arcillosos.

Delimitación: La Zona de Protección Paleontológica II está delimitada geográficamente por el río Jarama; es decir, al oeste, la bajada hacia el río Jarama; al este, por los puntos topográficamente más altos, que constituyen los altos de Paracuellos. La parte norte viene delimitada por el alto del barranco del Lobo y, aproximadamente, el cerro de Mira-Río, y la sur, por la carretera de Paracuellos del Jarama de Ajalvir.

Esta zona presenta un punto de interés paleontológico (P5) en la subida al cerro de la Mesilla, a la derecha de la carretera que va de Paracuellos del Jarama a Belvis de Jarama.

En cuanto la Zona de Protección Paleontológica, es la siguiente:

Punto 1: 4.56.64 - 44.87.84.

Punto 2: 4.56.42 - 44.85.00.

Punto 3: 4.55.66 - 44.84.37.

Punto 4: 4.54.78 - 44.86.64.

Punto 5: 4.54.91 - 44.87.58.

Estado de conservación: Las características topográficas de la zona han permitido que el deterioro del área no sea muy grande.

La principal degradación está producida por la erosión pluvial-aluvial. La reciente construcción de urbanizaciones (Los Berrocales, Residencial de la Mesilla ...), al estar ubicadas en la zona alta, no han dañado mucho los yacimientos que se encuentran en las laderas, pero sí el hecho de que estos barrancos suelen ser utilizados como zonas incontroladas de vertidos de escombros y basuras procedentes de tales urbanizaciones.

Segundo.—Que, según lo dispuesto en el artículo 12.2 del citado Real Decreto, el presente acuerdo se notifique a los interesados, a los efectos precedentes y se comunique al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura para su anotación preventiva en el referido Registro.

Tercero.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1, 2 y 3, del Real Decreto 111/1986, una vez instruido el expediente y acordada la propuesta de declaración como bien de interés cultural de la Zona Arqueológica de referencia, dar traslado del mismo al Ministerio de Cultura para la resolución que proceda.

Quinto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de abril de 1989.—La Directora general, Araceli Pereda Alonso.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

**15881** RESOLUCION de 28 de abril de 1989, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Cultura y Bienestar Social, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural como conjunto histórico a favor de Riolago de Babia (León).

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Conservación, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero; Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre; Decreto 122/1983, de 15 de diciembre; Decreto 302/1987, de 30 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y en el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16, acuerda:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural como conjunto histórico a favor de Riolago de Babia (León), según la descripción y delimitación que se publican como anexo a la presente Resolución y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Riolago de Babia (León), que según lo dispuesto en los artículos 11.1, 16, 20 y 23 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que haya que realizar en el conjunto del cual se pretende la

declaración o en su propia forma, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del órgano correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, si es el caso, por la Dirección General.

Cuarto.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado» y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

Valladolid, 28 de abril de 1989.—El Director general, Pio García-Escudero Márquez.

### ANEXO QUE SE CITA

#### Descripción

Riolago de Babia, en la comarca de Babia, al norte de la provincia de León, es prodiga en construcciones populares, desarrollando diversas tipologías que constituyen un documento inestimable sobre los usos y modos de vida de un período ya remoto.

La presencia de la familia Quiñones en Riolago de Babia data desde los comienzos del siglo XVI. El palacio constituye uno de los más importantes conjuntos de arquitectura civil en tierras leonesas. Destaca, aparte de la gran superficie edificada, por las peculiares características de su fábrica.

El palacio queda perfectamente integrado en el conjunto cuya declaración se pretende, constituyéndose un adecuado equilibrio en su diseño y arquitectónico y constituyéndose como elemento definidor de dicho conjunto.

La muralla, obra de mampostería, con almenas, aspillera y cubos semicirculares, con una altura de 4,5 metros al exterior y 5 metros por el interior, del primer tercio del siglo XV. Por oriente, una alcaidía portada renacentista, en forma de sillar, perfectamente enmarcada por alfiz que se prolonga hasta el balcón encuadrando una gran puerta de acceso en arco de medio punto con intradós de aristas molduradas que se continúa por ambas jambas. Sobre ella, frontón de líneas curvas con adornos de bolas a los extremos y pináculo superior sobre cornisa leve para proteger la labor heráldica. Ésta consta de tres escudos, estando el del centro ocupado por el emblema de los Quiñones y leyenda «Armas de la Casa de Quiñones». La vivienda ocupa todo el sector occidental; consta de dos plantas con línea de imposta como separación que se continúa también en el torreón, adosado a la pared septentrional, de tres pisos pero sin separación ni adorno alguno en los dos últimos. La puerta de ingreso al sur, adintelada, dibujan sus flancos levisimas pilstras con acanaladuras en el fuste, cerrando una moldura acodada a cada lado, motivo que se repite en dos pequeñas ventanas de la planta baja. Dos balcones en la planta alta, el ascenso de los Quiñones en el centro. Es obra de finales del siglo XVI y principios del XVII. El sector occidental, más austero, y la capilla, construcción cuadrada con ménsulas al exterior y dos contrafuertes externos.

#### Delimitación

Al norte, línea paralela al límite norte de la propiedad del palacio y distante 10 metros desde su cruce con el camino «El Padrón» hasta su encuentro con el río.

Al este, el eje del camino «El Padrón», desde su encuentro con el límite norte hasta el camino vecinal Huergas-Riolago, el eje de este camino hasta sobrepasar la iglesia, el límite del cementerio hasta la parte posterior de la casa rectoral.

Al sur, línea paralela al camino vecinal de Huergas-Riolago, desde la parte posterior de la casa rectoral hasta el eje de la calle de la Fuente, el eje de ésta desde el punto anterior hasta calle Sagunto, el eje de la calle Sagunto hasta la calle Ribón y el eje de ésta desde el punto anterior hasta el puente.

Al oeste, el eje del río desde el puente hasta su encuentro con el límite norte.

**15882** RESOLUCION de 10 de mayo de 1989, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural como zona arqueológica a favor del yacimiento conocido como «Villa Possidica» o «Cercado de San Isidro», de Dueñas (Palencia).

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Conservación, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero; Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre; Decreto 122/1983, de 15 de diciembre; Decreto 302/1987, de 30 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y en el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16, acuerda:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural como zona arqueológica a favor del yacimiento conocido

como «Villa Possidica» o «Cercado de San Isidro», de Dueñas (Palencia), según la descripción y delimitación que se publica como anexo a la presente Resolución y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Dueñas (Palencia), que según lo dispuesto en los artículos 11.1, 16 y 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que haya que realizar en la zona arqueológica que se pretende declarar, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o, si es el caso, por la Dirección General.

Cuarto.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado», y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

Valladolid, 10 de mayo de 1989.—El Director general, Pío García-Escudero Márquez.

#### ANEXO QUE SE CITA

##### «Villa Possidica» o «Cercado de San Isidro»

###### Descripción

El yacimiento romano del «Cercado de San Isidro», conocido también como «Villa Possidica», es una de las grandes villas bajoimperiales de la Meseta, situada en la periferia o área de influencia de la Pallantia romana. Las excavaciones de 1962 y 1963 han puesto de manifiesto la estructura de baños de esta gran villa, localizándose el «Praefurnium» u horno, la «Caldaria», el «Fetidarium», pavimentado con un mosaico de magnífica calidad que podría catalogarse como uno de los elementos más importantes de la villa, con temas decorativos geométricos y vegetales que representan en el centro un caballo con el nombre de «Amoris» en el cuello. En el extremo oeste, representación oceánica con cabeza de Océano en el centro y nereidas a los lados. Localizáronse también el «Frigidarium» o «Nitoraria» y el «Sudationes» o «Laconium».

Junto a estas habitaciones, cuya función ha sido identificada por los Tratados de Vitruvio, existen otras dependencias de utilidad todavía no muy clara. Todo ello correspondería a un primer momento de habitación en la primera mitad del siglo III después de Cristo. En el último cuarto de este siglo se produjeron destrucciones en los baños que habría que encuadrar dentro de las fases de inevitabilidad, causadas por la anarquía militar y sucesivas invasiones.

El alarcanillado y habitaciones del extremo sureste y el desagüe formado por arcos se ven claramente asociados a estructuras ya existentes. Se trataría de reparaciones y ampliaciones correspondientes a finales del siglo III o principios del IV después de Cristo.

Nos hallamos, por tanto, ante un conjunto termal de una villa tardorromana de la segunda mitad del siglo III después de Cristo reparado y ampliado a finales de este mismo siglo.

###### Localización

La villa romana del «Cercado de San Isidro», Dueñas (Palencia), está situada aproximadamente a dos kilómetros al norte de la confluencia de los ríos Carrón y Pisuerga. Se encuentra emplazada en el borde de la primera terraza de este último, en su margen derecha, a unos 500 metros. En este sector, el río describe un meandro en dirección sureste. Se trata, por tanto, de una llanura de sedimentación aluvial.

###### Delimitación

Los terrenos considerados como zona arqueológica ocupan la parcela número 1 del polígono número 3 de Dueñas, según los planos del IRYDA, al norte del Convento trapense de San Isidro, que da nombre al yacimiento.

Los límites que definen la zona arqueológica a proteger son los mismos que delimitan la parcela número 17 (donde se ubica, tomando como punto de partida el Monasterio de la Trapa).

Al oeste, muro de unos dos metros de altura, paralelo a la vía del ferrocarril Madrid-Irún, desde el Monasterio hasta el punto en el que el mismo muro se separa del ferrocarril.

Al norte, la continuación del muro, desde el punto anterior hasta llegar al río Pisuerga.

Al este, queda delimitado por el río Pisuerga, entre el punto anterior y el límite sur.

Al sur, un muro similar al anteriormente descrito, en dirección noroeste-sureste, que va del río Pisuerga hasta el Monasterio de la Trapa, bordeándolo hasta llegar al punto de partida.

## BANCO DE ESPAÑA

15883

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 4 de julio de 1989

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	121,425	121,729
1 dólar canadiense	101,873	102,128
1 franco francés	18,601	18,647
1 libra esterlina	192,559	193,041
1 libra irlandesa	168,090	168,510
1 franco suizo	73,548	73,732
100 francos belgas y luxemburgueses	301,623	302,378
1 marco alemán	63,159	63,317
100 liras italianas	8,719	8,741
1 florin holandés	56,013	56,153
1 corona sueca	18,538	18,584
1 corona danesa	16,245	16,285
1 corona noruega	17,198	17,242
1 marco finlandés	27,925	27,995
100 chelines austriacos	897,010	899,256
100 escudos portugueses	75,456	75,644
100 yens japoneses	85,843	86,057
1 dólar australiano	92,884	93,116
100 dracmas griegas	73,208	73,392
1 ECU	130,537	130,863

15834

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicara a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 5 al 9 de julio de 1989, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	118,69	123,14
Billete pequeño (2)	117,50	123,14
1 dólar canadiense	99,58	103,31
1 franco francés	18,18	18,86
1 libra esterlina	188,23	195,29
1 libra irlandesa (3)	164,31	170,47
1 franco suizo	71,89	74,59
100 francos belgas y luxemburgueses	294,18	305,21
1 marco alemán	61,74	64,06
100 liras italianas	8,52	8,84
1 florin holandés	54,75	56,80
1 corona sueca	18,12	18,80
1 corona danesa	15,88	16,48
1 corona noruega	16,81	17,44
1 marco finlandés	27,30	28,32
100 chelines austriacos	876,83	909,71
100 escudos portugueses	71,68	75,80
100 yens japoneses	83,91	87,06
1 dólar australiano	90,79	94,19
100 dracmas griegas	69,55	73,55
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	12,19	12,66
100 francos CFA	36,32	37,73
1 cruzado nuevo brasileño (4)	27,75	28,83
1 bolívar	2,33	2,45
100 pesos mejicanos	3,08	3,20
1 rial árabe saudita	31,14	32,35
1 dinar kuwaití	402,62	418,31

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruzado nuevo equivale a 1.000 cruzados antiguos.

Madrid, 5 de julio de 1989.